

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00209 - 00**

Póngase de presente que la secretaria del despacho remitió los oficios número 1.406-2022 (pdf 15) con destino a la autoridad registral y 1.407-2022 (pdf 16) con destino a las entidades competentes, acusándose recibo como disponen los artículos 111 del Código General del Proceso, 11 de la Ley 2213 de 2022 y 20 de la Ley 527 de 1999.

Agréguense al expediente las respuestas allegadas por (i) el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP (pdf 17) quien informó que el predio objeto de estas diligencias «*no se encuentran incorporado como bien de uso público o fiscal en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central del Distrito Capital*», recomendando oficiar a otras dependencias e instituciones; (ii) la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (pdf 18) quien informó que «*el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural*»; (iii) la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 19) informando que el predio no hace parte del sistema distrital de parques, ni es parque vecinal o de barrio, tampoco se localiza en zonas de amenaza de inundación o remoción de masa, reserva forestal, resguardo indígena, propiedad colectiva de comunidades negras u otros grupos étnicos, cantera ni hace parte del área de reserva vial; (iv) la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL (pdf 20) quien aportó el certificado catastral del predio; y (v) la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR (pdf 23) quien informó acerca de la inscripción de la demanda como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria.

Requíerese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado al oficio número 1.407-2022 (pdf 16) debidamente entregado como mensaje de datos y, en cualquier caso, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones como exige el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Infórmese la existencia de este proceso al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB S.A. E.S.P., a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, al INSTITUTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE USME, al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, a Enel Colombia S.A. E.S.P., la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P. y VANTI S.A. E.S.P. para que en el término de quince (15) días siguientes al

recibo de la comunicación realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones como dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual remítase copia de las respuestas emitidas por las entidades que recomendaron tal proceder <sup>(pdf 17;19)</sup>, precisando los datos completos del predio objeto de estas diligencias. *Oficiese*.

Téngase en cuenta que el heredero determinado del propietario demandado, así como sus herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas se emplazaron con la inclusión en el registro nacional correspondiente <sup>(pdf 13)</sup>, sin que ninguno haya comparecido a notificarse de la admisión de este trámite conforme los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Designese como curador *ad litem* de ERNESTO GUERRERO ARRIETA, los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS al abogado ALEXANDER MURILLO ORJUELA, con C.C. 80.072.080 y T.P. 362.150 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, con base en lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que dispone «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*».

Adviértase al designado que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados en los términos de los artículos 49 del Código General del Proceso y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Adviértase a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaría la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión a los destinatarios por mensaje de datos en armonía con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad y controle el respectivo término.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.07 del 06/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf4918b89e64369f309bfe0e090b3d9548a8cfaca904a54aab72bfcac727cab**

Documento generado en 03/03/2023 05:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**